

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL – LESIÓN ENORME
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00107-00
DEMANDANTE: ENRIQUE RAMÍREZ PARDO Y OTROS
DEMANDADOS: ESTEFANÍA APARICIO RUÍZ

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Comoquiera que la señora ESTEFANIA APARICIO RUIZ se encuentra inscrita en calidad de comerciante, ante el Registro Único Empresarial -RUES-; alléguese el certificado de Cámara de Comercio correspondiente, e intégrense en el acápite de notificaciones, los datos de notificación judicial allí incorporados.
2. Deberá acreditarse el envío de la demanda y su subsanción al correo electrónico de notificación de la persona demandada (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
3. No es claro en el hecho 3.2 de la demanda, cuál fue el precio pactado en la compraventa objeto de esta litis.
4. Ano se adecuó la solicitud de medidas cautelares, conforme al artículo 590 del C.G.P.
5. No se allegó copia del auto a través del cual se habría admitido el juicio de sucesión de ENRIQUE RAMÍREZ ESCOBAR.
6. No se dio cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., sobre demanda contra los herederos indeterminados de ENRIQUE RAMÍREZ ESCOBAR.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TECERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito, la demanda y su subsanción, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f331494d0086de2fcb4ce0b7e2247c8ee7dac7854a5cf5713a96fb3f25fe57b**

Documento generado en 24/08/2023 06:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>